

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Antibióticos, S. A.», con domicilio en Bravo Murillo, número treinta y ocho, Madrid-tres, por Decreto mil setenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de mayo), en el sentido de sustituir el acetato de butilo P. A. 29.14.A.2.e, por el acetato de isobutilo, de la partida arancelaria 29.14.A.2.e.

Serán de aplicación los mismos módulos contables establecidos en el referido Decreto por el acetato de butilo.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil setenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de mayo), que ahora se modifica.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

22271

REAL DECRETO 2171/1979, de 13 de julio, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kemichrom, S. A.», por Decretos 1356/1975, de 18 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), y 2924, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), ampliado por Real Decreto 1923/1978, de 26 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) en el sentido de incluir la importación de dos nuevas mercancías y establecer equivalencias.

La firma «Kemichrom, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decretos mil trescientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de mayo («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de junio), y dos mil novecientos veinticuatro, de treinta y uno de octubre («Boletín Oficial del Estado» de trece de noviembre), ampliado por Real Decreto mil novecientos veintitrés/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de junio («Boletín Oficial del Estado» de doce de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de sales diversas, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la importación de ácido versático y cekaico y establecer equivalencias.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kemichrom, S. A.», con domicilio en Caracas, quince, Barcelona-dieciséis, por Decretos mil trescientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de mayo («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de junio), y dos mil novecientos veinticuatro, de treinta y uno de octubre («Boletín Oficial del Estado» de trece de noviembre), ampliado por Real Decreto mil novecientos veintitrés/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de junio («Boletín Oficial del Estado» de doce de agosto), en el sentido de incluir la importación de ácido versático y cekaico, así como establecer la equivalencia entre los ácidos nafténico, octoico, versático y cekaico, siendo sustituidos cien kilogramos de ácido nafténico por cincuenta y seis como cinco kilogramos de ácido octoico, o por sesenta y ocho como ocho kilogramos de ácido versático o por cincuenta y seis como seis kilogramos de ácido cekaico. El beneficio fiscal se determinará siempre a base de las cuotas arancelarias correspondientes al ácido o ácidos autorizados que sean realmente utilizados en la fabricación de cada producto exportable.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el exacto porcentaje en peso de cada

una de las primeras materias autorizadas que hayan sido realmente utilizadas en la fabricación de cada producto a exportar, con el fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las operaciones autorizadas por Decretos mil trescientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de mayo («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de junio), y dos mil novecientos veinticuatro, de treinta y uno de octubre («Boletín Oficial del Estado» de trece de noviembre), ampliado por Real Decreto mil novecientos veintitrés/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de junio («Boletín Oficial del Estado» de doce de agosto), quedan sometidas al régimen fiscal de inspección.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y ocho también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil trescientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de mayo («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de junio), y dos mil novecientos veinticuatro, de treinta y uno de octubre («Boletín Oficial del Estado» de trece de noviembre), ampliado por Real Decreto mil novecientos veintitrés/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de junio («Boletín Oficial del Estado» de doce de agosto), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

22272

ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Alicante.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Alicante, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero siguiente), con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en dichos exámenes, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Ser mayor de edad.

c) Dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Inglés, francés, alemán, italiano, holandés, sueco y portugués, pudiendo alegarse otros como mérito.

d) Estar en posesión del título de Bachiller Superior. A tales efectos, se consideran equiparables al expresado título aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

2.ª Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Alicante, instancia debidamente reintegrada, dirigida al Secretario de Estado de Turismo, y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Los títulos o méritos especiales que posean.

c) Los aspirantes deberán especificar el idioma del que desean examinarse y los que alegan como mérito.

d) Que han satisfecho la cantidad de 500 pesetas, en concepto de derechos de examen, en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Alicante, acompañando el oportuno justificante.

3.ª No obstante lo establecido en la base anterior, y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias bien en los Gobiernos Civiles, bien en las oficinas de Correos y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen. En cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

4.ª El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios estará presidido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado de Turismo en Alicante. Formarán parte del mismo como Vocales el Jefe del Servicio de Formación y Profesiones Turísticas y dos Profesores de Universidad o, en su defecto, de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Turismo en Alicante.

5.ª Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si los hubiere.

6.ª Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

7.ª Los exámenes se celebrarán en Alicante, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

8.ª Los exámenes constarán de los siguientes ejercicios: Una prueba de idiomas, en la que los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieren especificado en su instancia la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.

Una vez superada la anterior prueba, que será eliminatoria, los aspirantes realizarán dos ejercicios: Uno oral y otro escrito, que se realizarán por el siguiente orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral, cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas deberán ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el plazo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre «Arte y folklore» y otro sobre «Geografía, Historia y Literatura», los cuales serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

9.ª Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquellos que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- Certificado de acta de nacimiento, debidamente legalizada en su caso.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.
- Testimonio del título de Bachiller Superior, y en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en el que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Superior.
- Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.
- Tres fotografías tamaño carné.

Los que fuesen funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, siempre que del mismo resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

11. Quienes dentro del plazo indicado en la base anterior, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser habilitados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por la falsedad en la instancia a que se refiere la base segunda.

12. En lo no específicamente prevenido por las bases anteriores serán de aplicación las normas de carácter general esta-

blecidas por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, a excepción de lo determinado en el artículo 7.º, apartado 2), que no será de aplicación, así como el capítulo segundo, título II, del vigente Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

- Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Alicante

Itinerarios y datos turísticos

Tema 1. Comunicaciones ferroviarias en España.—Principales líneas férreas desde Madrid.—Principales nudos ferroviarios españoles.—Distintas clases de billetes.—Trenes Talgo, Tef y Ter.—Servicio de coches-cama, coches-restaurantes y autoexpres.

Tema 2. Líneas aéreas servidas por compañías españolas.—Líneas atendidas por compañías de aviación extranjeras con escala en España.—Clases de tarifas y billetes.

Tema 3. Líneas marítimas.—Servicios de la Península a las provincias insulares y africanas.—Servicios interinsulares en España.

Tema 4. Principales enlaces ferroviarios, marítimos y aéreos desde Alicante con Madrid, Barcelona, Valencia, Baleares y Andalucía.—Líneas de autobuses de interés turístico y de comunicaciones provinciales o interprovinciales.

Tema 5. Itinerarios para la visita de la zona Norte de la provincia.—Denia, Jávea y Calpe.—Lugares de interés turístico de la zona.

Tema 6. Itinerarios para visitar Benidorm y su zona turística: Altea, Villajoyosa, Guadalest y otros lugares de interés para la zona.

Tema 7. Itinerarios para visitar Alicante capital.

Tema 8. Itinerarios para la visita de la zona Sur: Elche, Orihuela.

Tema 9. Zona interior: Itinerarios para la visita del Valle de Vinalopó y Villena.

Tema 10. Zona interior: Itinerarios para visitar Ibi, Tibi, Onil y Castalla.

Tema 11. Zona interior: Itinerarios para visitar Jijona. Alcoy, Cocentaina.

Tema 12. Hoteles, restaurantes, campings, puertos deportivos, campos de golf, picaderos, salas de fiesta y espectáculos en Alicante y su provincia.

Legislación y organización turística

Tema 1. Breve noción de la organización de la Secretaría de Estado de Turismo.—Direcciones Generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.—Finalidad y funciones de las Oficinas de Información del Turismo dependientes de esta Secretaría de Estado.—Red de las mismas en España y en el extranjero.—Instituto Español de Turismo.—Escuela Oficial de Turismo.

Tema 2. Hostelería y su clasificación por categorías.—Precios y servicios.—Campings, su reglamentación, clasificación y categorías.

Tema 3. La Administración Turística Española: Rutas nacionales.—Establecimientos turísticos del Estado: Albergues, paradores, hosterías, refugios, burgos y mesones.—Características diferenciales principales; servicios, precios y emplazamiento de los mismos.—Cotos nacionales de caza y pesca.—Emplazamientos.

Tema 4. Reglamento de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.—Ética profesional.—Derechos y obligaciones.—Sancciones.

Tema 5. Delegaciones Provinciales de la Secretaría de Estado de Turismo.—Funciones en relación con la hostelería, agencias de viajes, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 6. Documentación obligatoria de los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Facilidades para la exportación de artículos españoles manufacturados y adquiridos por turistas.

Tema 7. Régimen de divisas.—Cantidad en pesetas autorizada a la entrada y salida de España.—Aduanas.—Entrada y salida de vehículos en España con carácter temporal.—Matrícula turística.

Tema 8. El Seguro Turístico.—Condiciones generales y particulares para la contratación del Seguro.—Tarifas de aplicación del Seguro Turístico e instrucciones sobre las mismas.

Tema 9. Principales disposiciones sobre la inversión de capital extranjero en España.—Legislación fiscal relativa a extranjeros que desean residir en España.

ANEXO II

Temario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Alicante

Arte y folklore

- Tema 1. El arte primitivo.—Principales zonas arqueológicas de la provincia.
- Tema 2. El arte clásico.—Manifestaciones de este estilo.—Estilo griego y romano en la provincia de Alicante.
- Tema 3. Arte románico, gótico, mozárabe y mudéjar.—Manifestaciones más importantes de estos estilos.
- Tema 4. Arte del Renacimiento, plateresco y barroco.—Arte neoclásico y romántico.
- Tema 5. Principales monumentos religiosos y civiles en la provincia de Alicante.
- Tema 6. La iglesia de San Nicolás de Bari y el Ayuntamiento.
- Tema 7. La parte monumental de Orihuela.
- Tema 8. Artes decorativas y populares.—Artesanía y cerámica.
- Tema 9. Los grandes maestros de la pintura.
- Tema 10. Los grandes escultores españoles.—La escultura en madera policromada.
- Tema 11. Museos, archivos y bibliotecas en Alicante y su provincia.
- Tema 12. Fiestas principales de Alicante y su provincia.—Especial referencia de las fiestas de moros y cristianos y a las fogatas de San Juan.
- Tema 13. Gastronomía y vinos de Alicante.—Tradiciones y leyendas.

Geografía, Historia y Literatura

- Tema 1. Situación y circunstancias principales de la región levantina.—Referencia especial a la provincia de Alicante.—Su extensión y número de habitantes.
- Tema 2. El clima, orografía e hidrografía en la provincia de Alicante.—La agricultura y la ganadería.—Lugares y bellezas naturales de interés en la provincia.
- Tema 3. La industria en la provincia de Alicante.
- Tema 4. La Prehistoria y la Edad Antigua en Alicante.
- Tema 5. Historia de Alicante durante la Edad Media.
- Tema 6. Historia de Alicante durante las Edades Moderna y Contemporánea.
- Tema 7. España en el comienzo de la Edad Moderna.—Los Reyes Católicos.—La unidad peninsular.—Política mediterránea de los Reyes Católicos.—La estructura política y social de España bajo los Reyes Católicos.
- Tema 8. Descubrimiento y conquista de América.—Cristóbal Colón.—La época de los descubrimientos.—La colonización.—El sistema colonial y las Leyes de Indias.
- Tema 9. La Casa de Austria.—Carlos I y Felipe II.—La decadencia de España durante el siglo XVII: Felipe III, Felipe IV y Carlos II.—Planteamiento de la sucesión a la Corona española.
- Tema 10. El siglo XVIII: La Guerra de Sucesión.—Reinado de Felipe V y Fernando VI.—Los pactos de familia y la política de neutralidad.
- Tema 11. El siglo XVIII: Reinado de Carlos III y la política reformista de la Ilustración.—Reinado de Carlos IV.—España ante la Revolución francesa.
- Tema 12. El siglo XIX: La Guerra de la Independencia y el reinado de Fernando VII.—La época de Isabel II.—Las Guerras Carlistas.—De la revolución de 1868 hasta el final de la primera República.—La Restauración: Reinado de Alfonso XII y regencia de María Cristina.
- Tema 13. El siglo XX: Reinado de Alfonso XIII.—La Segunda República española.—La guerra civil.—España desde 1939 a la actualidad.—La Constitución española de 1978.—Legislación laboral española.
- Tema 14. Los orígenes de la Literatura española.—La Literatura castellana en la Edad Media.—La épica y la lírica.—El siglo XV.—Los romances.
- Tema 15. El Renacimiento.—La novela de Caballería.—La importancia de Cervantes.—«Don Quijote de la Mancha».—El Siglo de Oro de la Literatura española.
- Tema 16. El romanticismo en la Literatura española.—La novela del siglo XIX español.—El Naturalismo.—Galdós y los «Episodios Nacionales».—La generación del 98.
- Tema 17. La Literatura española desde 1920 hasta la actualidad.—La filosofía y los grandes ensayistas.—El teatro en España.—La novela actual.
- Tema 18. Los grandes premios literarios en España.—La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.—Libros de viajes por España de autores españoles y extranjeros.

22273

ORDEN de 1 agosto de 1979 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», número 557 de orden, a «Viajes Helmar, S. A.», y anulación grupo «B» «Viajes Helmar».

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de noviembre de 1978, a instancia de don Manuel Díez Peña, en nombre y representación de «Viajes Helmar, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Resultando que, por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 11 de septiembre de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1964, se concedió a la Empresa «Viajes Helmar» con domicilio en Salamanca, avenida Mirat, 1, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 90 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo primero.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Helmar, S. A.», con el número 557 de orden y casa central en Salamanca, Zamora, 26, 1.º B, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Artículo segundo.—Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 90 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 11 de septiembre de 1964, a favor de la Empresa «Viajes Helmar», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

22274

ORDEN de 4 de agosto de 1979 por la que se publica la lista de aprobados en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Barcelona.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Barcelona, que fueron convocados por Orden ministerial de 26 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), y de conformidad con la misma, este Ministerio ha tenido a bien:

Declarar aprobados como Guías-Intérpretes de la provincia de Barcelona a los siguientes señores, con expresión de apellidos y nombre e idiomas:

Arnáu Mattes, Jorge.—Ruso-Francés.

Badosa Pagés, Eulalia.—Ruso.

Blanch Domeque, María Rosa.—Alemán.

Crotogino Fedde, Signe.—Alemán-Francés-Inglés.

Díez Pascual, Josefina.—Alemán-Francés-Inglés.

García Pérez, Teresa.—Alemán.

Gasull Tomás, Nuria.—Sueco-Inglés.

Heimann Navarra, Ana.—Alemán-Inglés-Francés.

Ranera Rabada, Juan.—Alemán.

Romeu Nedwed, Carlos.—Alemán-Francés-Inglés.

Sangenis Crotogino, Ana María.—Alemán.

Suárez García, Rosa.—Ruso.

Suárez García, María Salud.—Ruso.

Vannývel Francois, Marta.—Holandés-Francés-Flamenco.